

Ayuntamiento de Vallanca

Edicto del Ayuntamiento de Vallanca sobre aprobación definitiva sobre ordenanza reguladora de limpieza, salubridad, ornato de edificaciones, solares, terrenos en zona urbana y rústica en el término municipal.

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de limpieza, salubridad, y ornato de edificación, solares y terrenos en zona urbana y rústica en el término municipal de Vallanca, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPÍTULO I. OBJETO DE LA ORDENANZA**ARTÍCULO 1.**

El objeto de esta Ordenanza es la regulación de las obligaciones de los propietarios respecto del mantenimiento de sus EDIFICACIONES, SOLARES, TERRENOS EN ZONA URBANA Y RÚSTICA, en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato, así como el establecimiento de infracciones y sanciones que en esta materia puedan corresponder a los que incumplan las citadas condiciones.

CAPÍTULO II. DEBERES Y PROHIBICIONES**ARTÍCULO 2. Limpieza de terrenos y solares.**

Los solares, terrenos y parcelas sin edificar en zona urbana y rústica deberán permanecer limpios de ruinas y materias orgánicas, de mala hierba, matorrales, enredaderas y, en general, de cualquier objeto o circunstancia que atente a la salubridad, seguridad, y ornato.

ARTÍCULO 3. Operaciones de limpieza.

Periódicamente los propietarios de los terrenos y solares habrán de realizar operaciones de limpieza y saneamiento, preferentemente con antelación al inicio de la época estival.

ARTÍCULO 4. Limpieza de calles y patios particulares.

La limpieza de calles y patios de dominio particular, abiertos al uso público, como urbanizaciones, conjuntos residenciales, etc... serán a cargo de los propietarios y se efectuará directamente por el personal de las mismas habiéndose de realizarse mediante limpieza o aspiración, nunca en barrido seco.

ARTÍCULO 5. Ornato de fachadas.

Los edificios habrán de tener, como mínimo, lucido y pintura en toda la fachada.

ARTÍCULO 6. Prohibición de vertidos en terrenos de titularidad particular.

Se prohíbe taxativamente tirar y depositar objetos y desechos, basura, restos de jardinería, escombros, etc..., en terrenos de propiedad particular ya sea en zona urbana o rústica.

Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza se depositarán en los vertederos adecuados en función del tipo de residuo.

CAPÍTULO III. INSPECCIÓN Y DENUNCIA**ARTÍCULO 7.**

Este Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Ordenanza. Respecto a esto, el personal municipal tendrá la obligación de denunciar a los que infrinjan cualquier disposición de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV. REQUERIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.**ARTÍCULO 8.**

La Autoridad municipal competente de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará, previa audiencia al propietario, la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones de seguridad, salubridad u ornato público en las edificaciones, terrenos y solares en zona rústica y urbana del Término Municipal de Vallanca.

Con este fin, el Ayuntamiento concederá a los propietarios o a los administradores un término, que será establecido a razón de la magnitud de las obras, para que procedan al cumplimiento del que acuerda.

Transcurrido el término acordado sin haber ejecutado las obras, se procederá a la incoación de expediente sancionador con imposición

de multa en la resolución de la misma, a de más, se requerirá a los copropietarios, propietarios o administradores, la ejecución de la orden efectuada.

En caso de incumplimiento de la citada orden, las obras se ejecutarán por el Ayuntamiento de Vallanca, con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo (Ley 30/2015 y 40/2015).

CAPÍTULO V.**ARTÍCULO 9. Faltas leves.**

De acuerdo con lo que disponen los artículos anteriores, se entienden faltas leves:

- Los vertidos de cualquier clase en solares y terrenos ajenos.
- El incumplimiento de las órdenes de ejecución de obras de seguridad, salubridad y ornato público en edificaciones, solares y terrenos.

ARTÍCULO 10. Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

- La reiteración de una falta leve de la misma naturaleza dentro de un mismo año.
- El incumplimiento de ordenes municipales tendentes a la conservación de edificaciones, solares y terrenos, cuando exista riesgo de dolo a la seguridad, o salubridad pública.

ARTÍCULO 11. Gradación de multas.

Para graduar las multas habrá de ajustarse principalmente, al grado de culpabilidad del infractor, la entidad económica de los hechos constitutivos de infracción, reiteración y riesgo sanitario creado.

ARTÍCULO 12. Cuantía de las multas.

Para las faltas leves, se aplicará una sanción de multa de hasta 750,00 €.

Para las faltas graves, se aplicará una sanción de multa pecuniaria de 751,00€ hasta 1.500,00€.

ARTÍCULO 13. Procedimiento.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es la Alcaldía, conforme dispone el artículo 21.1.k de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.**ARTÍCULO ÚNICO. Entrada en vigor.**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y se mantendrá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Vallanca, a 28 de diciembre de 2017.—La alcaldesa, Ruth Sánchez Ferriz.

[1] Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.